



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra cumplido el trámite ordinario laboral de primera instancia, pero hay memoriales por decidir presentados posteriormente por la parte actora. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de septiembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: CARMEN ROSA HOLGUIN ABRIL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00093-00**

Guadalajara de Buga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar habrá de reconocerse personería a la SOCIEDAD TORO ABOGADOS S.A.S., NIT. 901.323.811-4, Representada por CLAUDIO FLOREZ ARIZA, T.P. No. 325.817 C.S.J., para que continúe representando en este proceso a la demandante en los términos del memorial poder otorgado.

En segundo orden, se ordena por Secretaría remitir a la parte actora a través de su apoderado judicial, las copias solicitadas con nota de ejecutoria expedida por la Secretaría.

Por lo anterior, el Despacho,

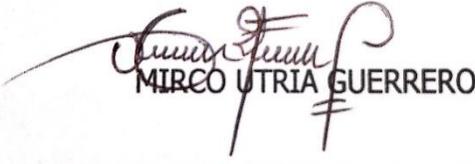
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD TORO ABOGADOS S.A.S., NIT. 901.323.811-4, Representada por CLAUDIO FLOREZ ARIZA, T.P. No. 325.817 C.S.J., para que continúe representando en este proceso a la demandante en los términos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: REMITIR a la parte actora por Secretaría las copias solicitadas con nota de ejecutoria expedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora ha solicitado su retiro. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1246

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIELA MORALES GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00065**-00

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, la doctora PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA C.C. No. 42.131.694 T.P. No. 109.503 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*”, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

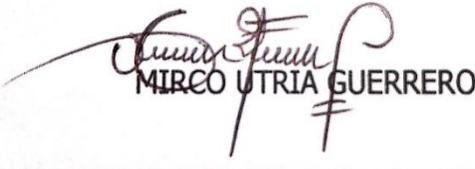
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

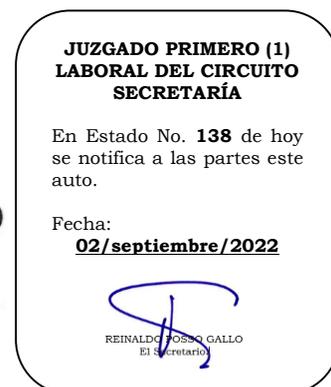
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1256

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALBERTO LEON LOZANO PEREZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00083-00**

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A a favor del demandante.	\$1.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$6.000.000,00

Buga - Valle, 02 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial por costas procesales. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1255

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO CIFUENTES VILLA C.C 4.577.715
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00295-00**

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$5.000.000,00** por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No **469770000070665**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 163.779 del C.S.J.

Una vez se entregue el depósito judicial y en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda PORVENIR S.A., por valor de **\$5.000.000,00**; correspondiente al título judicial **No 469770000070665** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Consignese en la cuenta de ahorro del Banco Davivienda No **0570127070053492**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1252

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YOLANDA MAZUERA VALENCIA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00296**-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLFONDOS como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.000,00
Sin costas en segunda instancia.	\$0-
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE:	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 02 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00094-00**

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

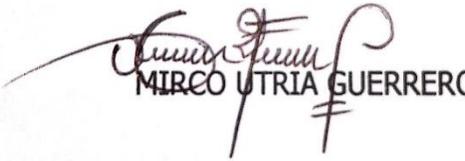
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ORLANDO MONCADA CEBALLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00344-00**

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 22 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y formular interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
02/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda llegó procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad y se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 01 de septiembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones sociales)
DEMANDANTE: OBDULIA GUTIERREZ VELEÑO
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL BUGA PLAZA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00076-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho al estudio de la demanda presentada, observándose que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Art. 6º de la Ley 1322 de 2022, por la cual se adoptó como Legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en armonía con el Art. 25 del C.P.L. y de la S. Social y el Art. 74 del C.G.P.

En primer lugar, debe indicarse que en tratándose de una demanda ordinaria laboral de primera instancia, ello significa que por su cuantía la competencia radica en este Juzgado; e igualmente, que por corresponder a una demanda de primera instancia ésta debe instaurarse a través de apoderado judicial, esto es, un abogado, para que éste instaure la demanda y la represente en el trámite judicial que se pretende adelantar, todo ello conforme al derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del C.G. del Proceso. Debe conferir poder a un abogado.

En segundo orden, de la lectura a la demanda instaurada inicialmente por la misma demandante y ante su desconocimiento del derecho y procedimiento, lo que es entendible, se menciona tanto en los hechos de la misma como en las pretensiones, situaciones relacionadas con las labores que dice la actora desarrollaba para la entidad demandada las que se conjugan entre la ocurrencia de un presunto accidente laboral e igualmente un supuesto acoso laboral, hechos y pretensiones que indudablemente deben ser objeto de aclaración y orden, pues una cosa es la demanda por derechos prestacionales laborales y otra una demanda por acoso laboral; lo que debe ser objeto de aclaración por parte del apoderado judicial que subsane la demanda. Se debe SUBSANAR la demanda en este punto.

En tercer orden, debe aclararse por el apoderado judicial a quien se le confiera poder por la demandante, a quien concretamente se va a demandar, aclarando si la demandante laboraba para un establecimiento de comercio de venta de “COLITAS CUBANAS”, o para el CENTRO COMERCIAL BUGA PLAZA, debiéndose establecer concretamente si a quien se pretende traer a juicio es a una persona JURIDICA o a una NATURAL, para lo cual se debe allegar, actualizado, Certificado de Existencia y Representación de la o las personas jurídicas que se pretenda demandar. Esto debe objeto de SUBSANACIÓN.

Por último, se debe igualmente corregir lo concerniente a los TESTIMONIOS si se pretende traer o solicitar la práctica de dicha prueba en la demanda, de quienes se debe allegar sus direcciones electrónicas, número de abonados celulares, igualmente de la demandante, su apoderado judicial, parte demandada y demás terceros que se pretendan traer a juicio. Este punto debe ser objeto de SUBSANACIÓN.

En segundo plano, se observan algunas falencias respecto a lo relacionado con el Art. 6º de la Ley 1322 de 2002, el cual dispone:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.



Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

En tal sentido del estudio al libelo introductorio se desprende que NO existe constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, como lo establece la norma procesal en cita, hecho que debe ser objeto de SUBSANACIÓN y que conforme a la norma en cita da lugar a la inadmisión de la demanda.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto deberá la demandante en consecuencia, ante todo, conferir poder a un abogado para que éste inicie el trámite correspondiente, conforme a los puntos anteriores que deben ser objeto de SUBSANACIÓN, para lo cual habrá de concederse el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social.

Por último y para el efecto téngase en cuenta por quien apodere los derechos de la demandante, que la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA debe allegarse en forma INTEGRAL, ya que como bien se desprende y así lo ordena la norma procesal en cita (Ley 1322 de 2022), de dicha SUBSANACIÓN deberá igualmente REMITIRSE COPIA a la parte demandada, y allegarse constancia de dicha remisión electrónica con la subsanación que se allegue al Juzgado para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que SUBSANE las deficiencias señaladas, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante debe conferir poder a profesional del derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se trata de un proceso especial de fuero sindical que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en levantamiento de fuero)
DEMANDANTE: GRASAS S.A
DEMANDADO: ARBEY BOCANEGRA GOMEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00195-00**

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 del año 2022, esto es, en cuanto a la constancia del envío de la demanda al demandado.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Negrilla y subraya del Despacho.

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ello a pesar de conocer la dirección de su residencia o domicilio y su correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las



voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado o en su defecto, través de correo certificado.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. # 79.157.258 T.P. No 54.805 del C.S.J, para que actúe en representación de la sociedad demandante conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/SEPTIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la litis consorte necesario BEATRIZ EUGENIA RINCÓN UPEGUI, dentro del término legal, presentó a través de apoderada contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 1 de septiembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA HENAO ÁRIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
INT. AD EXCLUYENTE: NOHRA PATRICIA LÓPEZ
INTEGRADA: BEATRIZ EUGENCIA RENDÓN UPEGUI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00271**-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la integrada al proceso, BEATRIZ EUGENCIA RENDÓN UPEGUI, fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 23 de septiembre de 2021 (*ver Anexo 06 Expediente Digital*), conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, fue así como la aquí integrada a través de apoderada judicial presentó contestación a la demanda el día 18 de marzo de 2022 (*ver Anexo 10. Constancia de recibido*), es decir presentó la contestación de manera extemporánea, y así habrá de declararse.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por BEATRIZ EUGENCIA RENDÓN UPEGUI, en su calidad de litis consorte necesaria, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 04 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

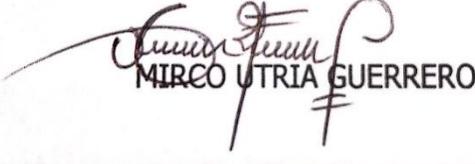
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CLARA XIMENA RUEDA TENORIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de de Ciudadanía No. 1.115.066.670 de Buga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.543 del C.S.J., para actuar en representación de la litis consorte BEATRIZ EUGENCIA RENDÓN UPEGUI, conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior habiendo sido REVOCADA LA SENTENCIA DE PRIMERA, ABSOLVIÉNDOSE en SEGUNDA INSTANCIA a la parte accionada; fue interpuesto RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN por la parte demandante, pero el mismo fue declarado DESIERTO, quedando en firme la revocatoria ordenada por la segunda instancia. La parte demandante NO fue CONDENADA EN COSTAS en segunda instancia ni ante la C.S.J. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 1º de septiembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS HUMBERTO VALENCIA AGUIRRE.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00143-00**

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior y la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas dentro del presente juicio ordinario laboral, conforme a lo decidido en segunda instancia y ante la H.C. S. de Justicia; teniéndose en cuenta que habiendo sido REVOCADA en su integridad la sentencia de primera instancia, las costas procesales quedaron a cargo de la parte demandante, fijándose por este Juzgado medio salario mínimo legal vigente a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

R.P.G.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte accionada, así:

A FAVOR DE

Agencias en Derecho en PRIMER INSTANCIA a favor de COLPENSIONES.	\$ 500.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte plural demandada distribuidas por partes iguales para cada una	\$ ----0----
Agencias en derecho fijadas en Casación por la H. C. S. de Justicia, a favor de la parte plural accionada y a cargo de la parte plural demandante.	\$----0----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 500.000.00

Guadalajara de Buga V., 02 de sept. de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario